

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 7 de Diciembre de 1943

Núm. 276

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales; con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 170

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Carracera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Septiembre de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 1 de Diciembre de 1943.

4003 El Gobernador civil,

o o

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su oficio-circular, n.º 110.859, de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Transcurrido tiempo más que suficiente para solicitar, por quienes por cualquier causa no se hallen inscritos en el Censo de racionamiento, la cartilla individual de conformidad con lo dispuesto en la norma 15 de las «Instrucciones» de 15 de Abril

de 1943 (B. O. del día 18), esta Comisaría General estima oportuno fijar un plazo límite para que las personas que no la posean puedan solicitarla, ya que quien no lo haya hecho hasta la fecha y no lo solicite en el plazo que ahora se señala bien patente deja demostrado que no le interesa poseer cartilla de racionamiento.

Por ello, esta Comisaría General, dispone:

1.º El día 1.º de Enero de 1944 caduca el plazo para solicitar cartilla individual de racionamiento mediante el expediente modelo n.º 2 señalado en el apartado e) de la norma 15 de las «Instrucciones» de 15 de Abril de 1943 (B. O. del día 18). Por tanto, a partir de esa fecha las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán de plano cuantas instancias se les presenten a tal efecto.

Quedan exceptuados de lo anteriormente establecido los licenciados de los Ejércitos (Tierra, Mar y Aire), bien con carácter temporal o definitivo.

2.º El día 15 de Enero de 1944 habrán de quedar resueltos definitivamente por todas las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes todos los expedientes (modelo n.º 2 de las «Instrucciones»), que en la actualidad tengan en trámite o se insten desde esta fecha hasta el 1.º de Enero de 1944.

3.º Por cada una de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por esta Comisaría General en el artículo 1.º del oficio-circular, n.º 83.180, de 10 de Septiembre último, en relación con el plazo señalado para evacuar los informes solicitados por otras Delegaciones; y,

4.º Por todos los medios a su alcance se procederá a dar la máxima publicidad, para conocimiento del público en general de lo que se dispone en el artículo 1.º de este oficio-circular, instruyendo convenientemente de todo su contenido a las Delegaciones Locales dependientes de su Autoridad.

Sin perjuicio de la publicidad que en el párrafo anterior se señala, procederá dirigir comunicaciones particulares, a los Directores de Establecimientos Colectivos (Prisiones, Hospicios, Asilos, etc.) respecto de los que exista informe o simplemente suposición de que no todos los acogidos poseen cartilla individual en evitación de los perjuicios que en su día pudieran irrogárseles.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 3 de Diciembre de 1943.

El Gobernador civil-Delegado
A. Martínez Cattáneo

4031

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán como únicos en esta Provincia durante el mes de Diciembre, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan.

	Mayor	Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE	4,65 K.	4,40 L.	4,40 L.
ALMORTAS	1,1781	1,331 K.	1,35 K.
ALUBIAS BLANCAS	2,52	2,77	2,80 »
ALUBIAS PINTAS	2,1898	2,4398	2,40 »
ARROZ	2,5486	2,8486	3,00 »
ARROZ SELECTO	3,996	4,506	4,55 »
AZUCAR (distintas clases)	2,7227	2,8727	2,80 »
AZUCAR ESTUCHADO.....	4,744	—	4,75 »
BACALAO	8,4086	9,3267	8,80 »
BONIATOS	0,99	1,089	1,10 »
CAFÉ	20,648	22,648	23,00 »
CHOCOLATE	7,77	8,25	8,25 »
FIDEOS	2,63	2,98	3,00 »
GALLETAS (a granel)	9,927	11,416	11,50 »
GARBANZOS	2,181	2,431	2,40 »
HARINA CONDIMENTACION.....	1,3058	1,3615	1,50 »
JABON COMÚN	3,106	3,40	3,50 »
LENTEJAS	2,264	2,504	2,50 »
MACARRONES (Pasta sopa)	3,06	3,46	3,50 »
MANTECA	13,73	15,30	15,50 »
MANTEQUILLA	21,115	24,382	24,50 »
PATATAS (cosecha normal).....	0,659	0,724	0,75 »
PURÉ (1.ª clase empaquetado)....	4,735	5,35	5,50 »
PURÉ (1.ª clase a granel)	3,677	4,155	4,50 »
PURÉ (2.ª clase empaquetado)....	3,451	3,891	4,00 »
PURÉ (2.ª clase a granel)	2,393	2,704	3,00 »
TOCINO	9,24	10,15	10,00 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Venta al ganadero
ALGARROBAS	1,349 K.
ALFALFA HENIFICADA.....	0,527 »
ALMORTAS	0,93 »
ALPISTE	1,54 »
ALTRAMUCES	0,799 »
ESCAÑA	0,804 »
MIJO	0,883 »
PANIZO	0,883 »
PULPA DE REMOLACHA	0,35 »
RESIDUOS LIMPIA	0,596 »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,35 »
SALVADO	0,68 »
SORGO.....	0,883 »

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 27 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil-Presidente,
Antonio Martínez Cattáneo

3943

Diputación provincial de León

CIRCULAR

Iniciada la campaña de recolección de remolacha azucarera, sobre la que esta Diputación, tiene legalmente establecido un impuesto de 0,50 pesetas por tonelada introducida en las fábricas instaladas en esta provincia, impuesto a satisfacer por los productores o cultivadores, para

que no sufran entorpecimiento la recaudación del mismo, se pone en conocimiento de los obligados a su pago, la obligación que tienen de realizarlo al hacer efectivo el cobro del suministro, bien por las fábricas azucareras, bien por las sucursales designadas por las mismas, toda vez que para ello están autorizadas por esta Diputación.

León, 4 de Diciembre de 1943.—El Presidente, Uzquiza. 4037

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 24 del próximo pasado mes de Noviembre autorizó a esta Excm. Diputación provincial para que durante el año de 1944 pueda seguir percibiendo los arbitrios provinciales sobre carbones minerales, aprovechamientos forestales y piedras calizas y silíceas, mármoles, arenas, gravas y tierras arcillosas, con los mismos tipos impositivos y condiciones señaladas en las ordenanzas respectivas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fechas 2, 16 y 6 de Febrero de 1943, respectivamente.

Lo que se hace presente para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

León, 4 de Diciembre de 1943.—El Presidente, Uzquiza. 4038

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Documentos cobratorios de 1943

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario señalado por esta Administración en Circular de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 227 de 7 de Octubre siguiente, el cual finalizó el día 15 de Noviembre último para la presentación en esta Oficina de los Repartimientos de Rústica y Pecuaria y Padrones de Edificios y Solares, y siendo aún bastantes los Ayuntamientoos que no han cumplido tan importante servicio, al que deben prestar atención preferente y destacada; esta Administración les concede, como último e improrrogable plazo, hasta el día 15 de los corrientes, advirtiéndoles, que transcurrido el mismo sin cumplir dicho servicio, se impondrá, sin contemplaciones, a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientoos morosos la multa de 50 pesetas con que están conminados, por cada documento, y se enviará un comisionado plantón para la recogida de los repetidos documentos, con dietas y gastos de locomoción, que les serán abonados por las Corporaciones respectivas, sin perjuicio de exigirles con todo rigor y mancomunadamente, a los individuos que componen los Ayuntamientoos y Juntas periciales, el pago del importe de los trimestres que por su negligencia no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

León, 4 de Diciembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 4035

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1943

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

Con arreglo al artículo 34, párrafo 1.º de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, es obligación de los Ayuntamientos la rectificación del Padrón Municipal todos los años, la que, con arreglo al párrafo 3.º del mencionado artículo, ha de referirse al día 31 del mes actual.

En su consecuencia, todos los Ayuntamientos de la provincia han de proceder a la tercera rectificación del Padrón de habitantes de 1940, ateniéndose a lo que preceptúan los artículos 30 al 34 de la Ley Municipal, en relación con los 30 al 48 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Es necesario tener muy en cuenta que son vecinos los *españoles emancipados* que residen *habitualmente* en el término municipal, hallándose inscritos, con tal carácter, en el Padrón; y domiciliados, los españoles o extranjeros que viven habitualmente en el término y forman parte de una casa o familia.

Todo español o extranjero ha de estar empadronado, como residente, en un solo Municipio del Estado; por lo que, quien resida en varios ha de optar por la inscripción en el Padrón de uno de ellos; y si alguien se hallare inscrito en el Padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la inscripción últimamente verificada.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión.

La calidad de vecino es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento.

Son transeúntes los que se encuentren accidentalmente en un Ayuntamiento.

La población de Hecho la han de constituir los residentes presentes y los transeúntes, y la de Derecho los residentes presentes y ausentes.

Para mayor aclaración del concepto de residente es necesario tener presente que se considera como tal a los presentes forasteros que se aprecie se establezcan en el Ayuntamiento con carácter definitivo, bien por traer a él a su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negocio establece o por síntomas parecidos.

Se deberán dar de baja definitiva a los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin

contacto de bienes o familia en el término.

Respecto al paso de domiciliados a vecinos, deberá hacerse para todo residente emancipado en el año (y con dos al menos de residencia) por mayoría de edad y viudez en las mujeres; y de vecinas a domiciliadas, a las vecinas que contrajeran matrimonio.

También hay que tener en cuenta a los menores de edad sometidos a residentes, que se hallen fuera por servicio de armas, doméstico, noviciado, internado, detenido, etc., los que deben ser inscritos en el Ayuntamiento.

Es muy importante tener presente respecto a las altas y bajas nominales, que se atenderán no sólo con el Registro Civil, sino además con las migraciones, por el procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento para su diligencia, pues no puede admitirse la apatía de Ayuntamientos importantes de la provincia que no hacen constar variaciones de la población por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han consignado los interesados, pues ello revela una falta de celo considerable, ya que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión.

Hay que tener en cuenta también a aquellos residentes de un término, que fallecieron en otro, a cuyo efecto, en el mes de Enero próximo, remitiré a cada Ayuntamiento relación de los fallecidos en otros Municipios de la provincia durante el año de 1943, deducida de los boletines demográficos que obran en mi poder, a la que deberán sumarse los fallecidos en otras provincias y cuyo óbito conozca el Ayuntamiento. La falta de la relación citada no será obstáculo para que los Ayuntamientos realicen la labor de Rectificación padronal dentro de los plazos señalados en el artículo 36 y siguientes del Reglamento sobre Población y términos municipales.

Los respectivos Apéndices, previamente aprobados por las Corporaciones, y diligenciados convenientemente, deberán ser presentados, en unión del Cuaderno Auxiliar y tres resúmenes numéricos en esta oficina de mi cargo, el día 30 del próximo Abril, lo mas tarde, debiendo ser reintegrados con timbres móviles de veinticinco céntimos por pliego, y los resúmenes por hojas. El Cuaderno Auxiliar no lleva reintegro.

Es necesario tener en cuenta la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, artículo 27, que se transcribe literalmente en circular de esta oficina inserta en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Diciembre de 1938.

Espero de los Secretarios municipales y sus Agentes el mayor esmero en la Rectificación del Padrón, ya que, si bien circunstancias de muy variable índole lo han impedi-

do hasta ahora, no está lejano el día en que se implante en nuestra Nación el Padrón abierto, modalidad inédita de una gran eficacia administrativa.

Los Alcaldes deberán acusarme recibo de esta circular a correo seguido.

León, 4 de Diciembre de 1943.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.
4018

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

ANUNCIO

Se hace saber: Que por el excelentísimo señor Gobernador civil, con fecha 10 de Noviembre de 1943 y 12 de Noviembre del mismo mes y año, respectivamente ha sido decretada la cancelación de los registros *Los Tres*, expediente número 10.634 y *Cuatro Amigos*, 10.636 ambos de mineral de wolfram de 12 pertenencias el primero y 170 el segundo, sitos en el Ayuntamiento de Castropodame y Corullón respectivamente; solicitando el primero por D. Vicente Rodríguez Fernández, vecino de Cacabelos y D. José García, vecino de Ponferrada. Ambos expedientes por no haber presentado la catada de pago en el plazo reglamentario, según dispone el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

León, 2 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
4008

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Anunciando concurso para cubrir, entre el personal del cuerpo de Camineros del Estado en las carreteras de esta provincia, doce plazas de Capataces de entrada en dicho cuerpo

Autorizada esta Jefatura por el Ilmo. Sr. Director General de Caminos para celebrar el correspondiente concurso y anunciar la oportuna convocatoria para cubrir, entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado, en las carreteras de esta provincia, doce plazas de Capataces de entrada en dicho Cuerpo, he acordado señalar el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* para solicitar tomar parte en el examen y presentar la documentación correspondiente.

Las referidas plazas están dotadas con el jornal diario de ocho pesetas y serán cubiertas con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros

del Estado aprobado por Decreto de 23 de Julio del corriente año, Ley de 25 de Agosto de 1939 sobre previsión de destinos públicos y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, por tratarse de concurso para puestos de carácter subalterno.

I. Condiciones necesarias para tomar parte en el concurso.

- a) Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser menor de cincuenta años
- c) Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Peones Camineros.

II. Conocimientos.

d) Todos los que se exijan a los Peones Camineros y, además los siguientes.

e) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar un curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantar la construcción de un peralte.

j) Replantar la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y de un riego de material bituminoso, empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias más corrientes en firmes de macadan bituminosos.

l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos puedan ser empleados en obra, según su naturaleza y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

o) Nociones de la construcción en general, y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesitan trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

III. Documentación.

Solicitud dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma para demostrar el derecho al concurso, según el caso, los documentos que puedan accredi-

tar sus condiciones de Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excautivos y certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

Examinados y clasificados los documentos presentados, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los admitidos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará el día, hora y lugar para los exámenes.

León, 2 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

4002

Administración municipal

Aguntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 3 del corriente, acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario, para el ejercicio económico de 1944, y que se exponga al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, que habrán de presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo expresado.

Astorga, 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Miguel Martínez Luengo.

o o

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó aprobar las Ordenanzas de Exacciones que han de regir para el próximo ejercicio económico de 1944, y que a los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal, se expongan al público durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, para que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las mismas por las personas y entidades interesadas.

Astorga, 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Miguel Martínez Luengo.

4045

Aguntamiento de Villamandos

Para atender al pago del Agente en la capital de provincia, por ser insuficiente lo presupuestado, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que,

dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 10, artículo 5, al capítulo 6, artículo 1, concepto 4, 75 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamandos, a 29 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Rafael de Paz. 3980

Administración de Justicia

Juzgado Especial n.º 1.—Madrid

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Teniente Coronel, Juez instructor del Juzgado Especial de Aviación, número 1, D. José García de la Peña y Jiménez-Camacho.

Por la presente, llamo, cito y emplazo a los procesados en la Causa Ordinaria n.º 1.387-943, Carlos Rigau Wiader, Felipe González Medina, Luis Muñoz Peláez e Ignacio Uriarte Galindo, para que en el preciso término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, 23, Madrid, para responder de los cargos que les resulten en el aludido procedimiento; significándoles, que en caso de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar. A su vez requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición y reducidos a prisión.

Madrid, 15 de Noviembre de 1943.—El Teniente Coronel Juez, José García de la Peña.

3825

ANUNCIO PARTICULAR

El día 3 se extravió una vaca del Mercado del Ganado, de las señas siguientes: Negra, el cuerno derecho agachado, con una marca en el mismo cuerno de una V. Su dueño, Demetrio Carpintero, de Villacedré (León).

4010 Núm. 657.—7,00 ptas.

de la Diputación

